



CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de este Código de Ética constituyen un catálogo de principios aplicables a todos los servidores judiciales que participan o que coadyuvan en la función de administrar e impartir justicia.

ARTÍCULO 2. FINES DEL CÓDIGO.

El presente Código tiene los siguientes fines:

- I. Elevar la calidad del servicio de impartición de justicia mediante la promoción de cualidades en los servidores judiciales que propendan a una cultura de transparencia, honestidad y objetividad.
- II. Establecer los criterios y valores que deben regir la conducta ética de los servidores judiciales que coadyuven a fortalecer la garantía de acceso a una justicia pronta, completa, expedita e imparcial, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
- III. Concienciar a la sociedad en su conjunto para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores judiciales, absteniéndose de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la impartición de justicia.

ARTÍCULO 3. CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO.

El ingreso y la permanencia de los servidores judiciales que participan en la función de impartir justicia, debe implicar el conocimiento de este Código de valores y principios, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público en todos los ámbitos de la vida social y cultural.



ARTÍCULO 4. PROHIBICIONES DE RECIBIR BENEFICIOS INJUSTIFICADOS.

Los servidores judiciales se abstendrán de solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la impartición de justicia, o que por cualquier motivo resulten injustificados

ARTÍCULO 5. CULTURA DE CONVIVENCIA EN SOCIEDAD.

Los servidores judiciales procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio a la dignidad de la persona y la convicción del interés de la sociedad sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres sin privilegio alguno.

Los servidores judiciales evitarán la incorrección y la apariencia de incorrección en todas sus actividades. Como objeto de un constante escrutinio público, los servidores judiciales deberán aceptar restricciones personales que pueden ser consideradas una carga para los ciudadanos ordinarios, y lo deberán hacer libremente y de forma voluntaria. Particularmente, los servidores judiciales se comportarán de forma consecuente con la dignidad de las funciones jurisdiccionales.

ARTÍCULO 6. PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.

El Poder Judicial fomentará una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción e impulsará la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y servicios, así como un cambio de actitud en el servidor judicial, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.

ARTÍCULO 7. ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN.

El Poder Judicial promoverá la actualización, capacitación y profesionalización continua de los servidores judiciales en las materias relacionadas con sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable, mediante un mecanismo transparente y equitativo que permita el acceso igualitario a los cursos, pláticas, conferencias o cualquier otro evento organizado o promovido por las instituciones a las que pertenezcan.

De acuerdo con su perfil, los servidores judiciales tendrán el derecho y el deber de formación continua, conocimiento y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales, y así, brindar a los justiciables y a la sociedad en general un servicio de calidad en la administración de justicia.



ARTÍCULO 8. TRANSPARENCIA.

El Poder Judicial promoverá la transparencia de sus actuaciones como garantía de la justicia de sus decisiones.

En relación con los medios de comunicación social, se actuará de manera equitativa y prudente, cuidando que no resulte perjudicado derecho ni interés legítimo, o vulnerada norma alguna.

ARTÍCULO 9. SECRETO PROFESIONAL.

El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones.

Los servidores judiciales tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.

Los servidores judiciales pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes.

Los Jueces y Magistrados deben (sic) procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre los servidores judiciales se extiende no sólo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado.

El deber de reserva y secreto profesional corresponde tanto al procedimiento de las causas como a las decisiones adoptadas en las mismas.

ARTÍCULO 10. INTEGRIDAD DEL SERVIDOR JUDICIAL.

La honestidad de la conducta de los servidores judiciales es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma.

Los servidores judiciales tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.



Los servidores judiciales deben comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

Los servidores judiciales deben adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

ARTÍCULO 11. ACTIVIDADES INCOMPATIBLES.

Los servidores judiciales se abstendrán de participar en acciones con personas o grupos, que pudieran afectar la imagen y el prestigio de la institución a la que pertenezcan, y su reputación misma, y evitarán comprometer en forma alguna la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública.

Los servidores judiciales evitarán que su conducta privada afecte la imagen y prestigio de la judicatura, o comprometa en forma alguna la independencia e imparcialidad de su actuación pública.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS BÁSICOS QUE DEBEN ATENDER LOS SERVIDORES JUDICIALES.

COMPROMISO INSTITUCIONAL

Realizar con profesionalismo y diligencia las actividades laborales propias de su cargo.

Actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo.

Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros, ni para perjudicar a persona alguna.

Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.

Apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la administración de justicia.

Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad.



Denunciar ante las autoridades correspondientes, los actos que violen las normas aplicables o las disposiciones contenidas en el presente Código.

Tributar al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que como servidor de la judicatura representa.

Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones y no empleados para fines particulares o propósitos distintos.

Tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una parte de la sociedad, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

EFICIENCIA.

Realizar con oportunidad y atingencia las tareas de su competencia.

Tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña,

Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

PRUDENCIA.

Obrar con sensatez y reflexión; evitar la imprudencia y el uso inapropiado del lenguaje para comunicarse entre sus colegas y con los justiciables.

Conducirse con respeto, cortesía y urbanidad en el desarrollo de sus funciones. Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia.

Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.

Cumplir con sus funciones con objetividad, con sujeción a la ley, libre de influencias de cualquiera índole.

RESPONSABILIDAD.

Cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual y asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

Promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la impartición de justicia.



Responder voluntariamente por sus acciones y omisiones. Actuar en todo momento con profesionalismo y dedicación.

Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo. Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades.

TRANSPARENCIA.

Ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información veraz, útil, pertinente, comprensible y fiable.

Comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.

Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

Evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DEL JUZGADOR

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DEL JUZGADOR.

EXCELENCIA.

Orientar su actuación, en la esfera de apreciación que permite el Derecho, hacia consideraciones de justicia y equidad.

Procurar como fin sustantivo de su función la realización de la justicia por medio del Derecho. Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que puedan producir su resolución.

Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.



Preservar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones. Reconocer debilidades y capacidades en su actuación.

Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.

Fundar y motivar sus resoluciones en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

OBJETIVIDAD.

Resolver buscando siempre la realización del derecho sin esperar beneficio o reconocimiento personal.

Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados.

Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia.

IMPARCIALIDAD.

Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.

Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita. Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad.

Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.

PROFESIONALISMO.

Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función judicial.

Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir.



Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas.

Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones.

Realizar por sí mismo las funciones inherentes a su cargo.

Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios del servicio.

Dirigir eficientemente el tribunal a su cargo.

Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros juzgadores.

Cumplir con sus deberes de manera tal que los demás servidores judiciales puedan asumirlo como ejemplo de conducta.

Actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza.

INDEPENDENCIA.

Rechazar influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho. Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses.

Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.

Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.

Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.

Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores.

Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.

Tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.



CAPÍTULO IV

DE LA DIFUSIÓN DE LAS IDEAS POLÍTICAS Y DEL AMBIENTE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 14. DIFUSIÓN DE IDEAS POLÍTICAS.

Los servidores judiciales evitarán cualquier tipo de propaganda o mecanismos de difusión política que pueda afectar o alterar el funcionamiento normal de los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 15. AMBIENTE FAVORABLE EN EL TRABAJO.

Los servidores judiciales fomentarán un ambiente de cooperación y de responsabilidad compartida, que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las personas, que contribuya al desarrollo de capacidades y comportamientos en beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO V

DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 16. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a petición de parte o de oficio, ante la realización de alguna conducta contraria a la ética judicial podrá iniciar un procedimiento tendente a exhortar al servidor judicial para que se ajuste a lo dispuesto en los principios de conducta previstos en este Código.

Si durante la investigación de hechos correspondientes se establece la comisión de alguna falta oficial, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia dispondrá las medidas concernientes para la más amplia difusión del presente Código entre los servidores judiciales, la comunidad jurídica y la sociedad en general.

El presente Código fue aprobado por el Pleno de Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en septiembre de dos mil siete.



MAG. JORGE ROMERO ZAZUETA
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa y del Consejo de la Judicatura.
(Rúbrica)

LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ OVALLE
Secretario de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.
(Rúbrica)

LIC. MARCOS JESÚS RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.
(Rúbrica)